



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Reglamento Electoral de Estudiantes de la Facultad de Derecho

Universidad de Valladolid

Exposición de motivos

I

La participación de los estudiantes universitarios en el gobierno y gestión de las Universidades españolas se ha visto reforzada a raíz de la aprobación, en el año 2010, del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (en adelante EEU). En concreto, en su art. 34, se indica que «los estudiantes, protagonistas de la actividad universitaria, deben asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones, participando en los distintos Órganos de Gobierno a través de sus representantes democráticamente elegidos». De esta manera, el EEU consagra el principio de participación en la función de gobierno de la Universidad de los estudiantes como medio para participar en los indicados gobierno y gestión.

De esta manera, las Universidades y sus centros deben promover, mediante las normativas adecuadas, la participación de todo el colectivo estudiantil en la elección de las personas que representarán sus intereses en los diferentes órganos que, a distintos niveles, toman decisiones relevantes en el seno de nuestras Universidades. Además, esta normativa debe estar inspirada en los principios constitucionales de libertad e igualdad ante la Ley, y debe garantizar que las libertades individuales de los estudiantes primen sobre los intereses colectivos distintos y ajenos a los suyos propios.

II

En el seno de la Universidad de Valladolid, los principales órganos de gobierno en los que se permite la participación de los Estudiantes son, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de los Estatutos de la Universidad (en adelante, EUVa), el claustro universitario, el Consejo de Estudiantes de la universidad, las Juntas de Facultad o Escuela, y aquellos otros que los reglamentos propios de cada centro establezcan. Asimismo, se señala que en cada grupo docente se elegirán dos representantes del mismo, que participarán en la vida universitaria de conformidad con lo dispuesto en la normativa.

Por otro lado, en el Reglamento de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid (en adelante, RFD), se señalan, en consonancia con lo anterior, que los estudiantes podrán participar en el gobierno de la misma a través de los delegados y subdelegados de clase (Art. 57 RFD), de los representantes en la Junta de Facultad (art. 58 RFD), los representantes en el Consejo de Estudiantes de la universidad de Valladolid (art. 59 RFD), la Asamblea de Estudiantes (art. 60 RFD), el Consejo de Representantes (art. 61 RFD) y la Delegación de Alumnos (art. 62 RFD).



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Así las cosas, los estudiantes de la Facultad de Derecho podrían participar en la vida de la universidad de Valladolid a través de los órganos siguientes, a saber: a) delegados y subdelegados de clase; b) Junta de Facultad; c) Consejo de Representantes de la Facultad de Derecho; d) Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho; e) Asamblea de Estudiantes de la Facultad de Derecho; f) Claustro universitario; y g) Consejo de Estudiantes de la universidad de Valladolid. De ellos, la regulación de las elecciones al Claustro universitario es competencia de los órganos centrales de gobierno de la universidad, cosa que hacen en los arts. 41 y ss. Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid (en adelante, REUVa). Igualmente, la regulación del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid, corresponde a esos mismos órganos, dándose sus directrices fundamentales en el art. 191.2 EUVa. Además, la Asamblea de Estudiantes de la Facultad de Derecho, a tenor de lo dispuesto en los arts. 60 RFD y 191.1-d) EUVa, no requiere, para su reunión, que se produzca proceso electoral alguno, pues está integrada por todos los estudiantes del Centro. Por último, el Consejo de Representantes es un órgano formado por diversos representantes de alumnos, y no necesita, en consecuencia, la celebración de un proceso electoral autónomo para la determinación de su composición. Este órgano cuenta, a mayor abundamiento, con un Reglamento propio, aprobado en Pleno el 25 de mayo de 2012 (en adelante, RCR).

En resumidas cuentas, la Facultad de Derecho tiene competencia para regular los procesos electorales de estudiantes a delegados y subdelegados de clase, representantes de alumnos en la Junta de Facultad y representantes de alumnos que integren la Delegación de Alumnos. La competencia, con arreglo a los artículos citados más arriba, corresponde a la Junta de Facultad, pues en el RFD, aprobado en su seno, es donde se incluyen las disposiciones más básicas acerca de tales procedimientos.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente texto es regular únicamente los procesos electorales que afectan al colectivo de estudiantes de la Facultad de Derecho, y que la composición de la Junta de Facultad representa a más intereses que los suyos, no parece descabellado pensar que sean aquéllos quienes, a través de alguno de los otros órganos de representación citados, elaboren y consensuen un texto a tal fin, que posteriormente, en todo caso, debe ser elevado a aquél órgano para su discusión definitiva. Es por ello que el Consejo de representantes, donde están representados todos los estudiantes a través de sus delegados y subdelegados de clase, de sus representantes en la Junta de Facultad y de los representantes en el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid, así como todas las asociaciones culturales de la misma, con voz pero sin voto, se configura como el órgano más adecuado para proponer un documento de consenso.

III

Antes de todo, se establece un Título I en el que se definen los conceptos básicos relativos a todo proceso electoral, entre los cuales se establece la concreción del derecho de sufragio de los estudiantes de la Facultad. Posteriormente, aparecen las normas relativas a la elaboración del censo electoral, las cuales posteriormente son concretadas en el ámbito de cada proceso concreto.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Por último, el Capítulo II de este Título se dedica a la regulación de la Administración Electoral común a todos los procesos, para la cual se han seguido en lo esencial las directrices del REUVa, entendiéndose regulado por él todo aquello no previsto en este Reglamento, como las Mesas Electorales. Además, se remite al RFD lo relativo a la Comisión Electoral de la Facultad.

En este último campo, se incluye, no obstante, una propuesta novedosa que va dirigida a despejar el trabajo de la Comisión Electoral de la Facultad, permitiendo al tiempo que los problemas que enfrenten intereses únicamente de estudiantes puedan ser mediados por un órgano compuesto sólo por representantes de éstos. Así, se propone, en el seno del Consejo de Representantes, y haciendo uso de las facultades que al pleno confiere el art. 21 RCR, la Comisión electoral del Consejo de Representantes. Este órgano se configura como un órgano estrictamente mediador, ante el cual pueden plantearse los conflictos para que emita un dictamen que proponga una solución, la cual puede ser acatada por las partes, en cuyo caso se pondría fin al asunto, o no, en cuyo caso se enviaría el dictamen a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho para continuar con la tramitación ordinaria del procedimiento de impugnación.

IV

El primero de los procesos electorales que regula el presente Reglamento es la elección a delegados y subdelegados de clase. Estas figuras son, sin ningún género de dudas, las más próximas a los estudiantes, esto es, aquéllas que de un modo más rápido, cercano y directo pueden realizar las oportunas gestiones para tratar de defender los intereses de sus representados, así como los válidos interlocutores de éstos con los demás representantes y órganos de gobierno de la Universidad. A día de hoy, apenas cuatro escuetas líneas en el art. 57 RFD regulan su elección, haciendo referencia únicamente al tiempo en que deben ser elegidos. Sin embargo, de facto se venían aplicando un conjunto de reglas, aprobadas año tras año por la Comisión Electoral, de tipo más consuetudinario que legal, y en cuya elaboración en modo alguno intervinieron los estudiantes de la Facultad o sus representantes. Además, algunas de las normas contenidas en ellas eran, en todo punto, incoherentes, de las que el ejemplo más paradigmático es que el estudiante no elija los representantes del grupo en que más créditos esté matriculado (y, por tanto, en el que más intereses tiene) sino en el de curso superior.

Por ello, en este texto se presenta un articulado perfectamente organizado en torno a las fases que el REUVa señala como básicas para todo proceso electoral, y en el que se trata de dar respuesta a todos los incidentes que pueden surgir durante el proceso. Por un lado, se mantienen algunos puntos de la normativa anterior de relevancia, como aquél que señala que, de no haberse presentado formalmente tres o más candidatos –o, lo que es lo mismo, en el caso de no haber una verdadera competencia entre los candidatos, que es la que enriquece todo proceso democrático- se consideren candidatos todos los adscritos al censo del grupo correspondiente. Igualmente, se permite a los candidatos presentar al resto de electores us propuestas minutos antes de la elección en sustitución de la campaña electoral tradicional, pues no sería aconsejable desplegar por todas las dependencias de la Facultad propuestas que van dirigidas a grupos más reducidos.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Por otra parte, se pone fin a aquellos puntos de las reglas anteriores que, como se indicaba arriba, suponían trabas para el interés que debe despertarse en el elector, en cuanto que con su voto está eligiendo no sólo a un representante al uso, sino a un miembro nato del Consejo de Representantes que va a ser su voz en este órgano para asuntos tan importantes como, por ejemplo, la fijación de las fechas de exámenes de su grupo el curso siguiente. A estos efectos, se considerarán adscritos al censo de un grupo determinado todos los estudiantes que reciban en él la mayor parte de la docencia en que estén matriculados para, como se ha dicho arriba, garantizar su expresión para la defensa de la mayoría de sus intereses.

V

En segundo lugar, se regula el procedimiento electoral para la elección de representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad, potestad que se fundamenta en los arts. 50 y 191.1-b) EUVa y 58 RFD. En este procedimiento se introducen varias novedades, con respecto a su normativa anterior, pero siempre dentro del marco del Procedimiento Electoral que ofrece el REUVa.

De este modo, en primer lugar se ha roto la tradicional división, propia de las elecciones al Claustro Universitario, que sufrían los estudiantes de DADE, en cuya virtud no podían ejercer su derecho de sufragio a la Junta de Facultad de Derecho si estaban matriculados de más créditos de ADE, y viceversa. Como las elecciones la Junta de Facultad de Derecho y a la de Económicas son procesos distintos, no parece que haya ninguna dificultad para que, a los efectos que nos ocupan, los estudiantes de DADE puedan votar en su totalidad a sus representantes en la este órgano. Es más, es una cuestión de Justicia: en la Junta de Facultad de Derecho se dirimen muchos asuntos que afectan a cuestiones como la ordenación académica o gestión de medios que afectan de modo directo a todos ellos. No permitirles decidir sobre quién debe gestionar sus intereses en estos puntos sería tanto como conculcar su derecho fundamental a participar en los asuntos públicos consagrado en el art. 23 Constitución Española (en adelante CE), por un lado, así como un trato desigual respecto a otros compañeros, matriculados en el Grado en Derecho, que cursan exactamente las mismas materias que ellos en las mismas condiciones, discriminación prohibida igualmente por el art. 14 CE.

En segundo lugar, se introducen ciertas novedades de escasa importancia comparativa en el ámbito de estas elecciones a Junta de Facultad. Así, se definen claramente los censos y los aspectos relativos al sufragio de los estudiantes, y se establecen normas relativas a la campaña electoral, para procurar un desarrollo de la misma que sea respetuoso con todas las opciones y con los derechos de todos los candidatos.

No ha sido posible, sin embargo, como siempre fue deseo de los proponentes, a causa del férreo blindaje que los Estatutos de nuestra Universidad contienen en este punto, incorporar listas abiertas o cerradas pero desbloqueadas en este proceso electoral. En consecuencia, el presente Reglamento está obligado a someterse a la condición impuesta por el art. 245.2 EUVa, de conservar las listas cerradas, No obstante, sí se introducen matizaciones, dentro del marco estatutario siempre, en lo referente a la asignación de escaños –se opta por el sistema D'Hôndt que, en los casos de circunscripción única, ha demostrado ser justo y equitativo, como suele



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

resultar de las convocatorias sucesivas para elegir a los representantes de los españoles en el Parlamento Europeo, por ejemplo-.

VI

El último de los procesos que el reglamento regula es el de elección de la Delegación de Alumnos. Hasta ahora, el sistema era de corte decimonónico, de modo que era el Consejo de Representantes quien elegía, en una suerte de comandita entre los colectivos que lo integran, al Delegado, Subdelegado y Secretario de la Delegación de Alumnos. Sin lugar a dudas, esto implicaba que se debilitaba la relación entre los integrantes de esta institución y los estudiantes de la Facultad, y que el Delegado no respondía, en consecuencia, frente a ellos, de su gestión y actuación, sino frente al propio Consejo. Además, se establecía una restricción, cual era que el Delegado y el Subdelegado fueran, con carácter previo, miembros de la junta de Facultad, lo que limitaba considerablemente el derecho de todos los estudiantes a ser, directamente, elegidos para ese cargo.

Con el texto que sigue se pretende liberalizar también la participación política de los estudiantes de la Facultad también en lo que a la Delegación de Alumnos se refiere. Para ello, el sistema de elección de la misma no es otro que el voto directo de todos los estudiantes de la Facultad entre las diferentes candidaturas presentadas, de modo que la que más votos obtenga será la ganadora. Para este caso, dado que la Delegación de Alumnos está conformada por un equipo reducido, se ha entendido más apropiado optar por un sistema de listas cerradas y bloqueadas, cumpliéndose aquí, entonces, todos los requisitos que el REUVa exige para este caso. Así, la Delegación de Alumnos, en primer lugar, responde directamente ante todos y cada uno de los estudiantes, y no sólo ante los que ostentaran la condición de representantes como hasta ahora; y por otro lado cualquier grupo de tres personas que considere que puede servir a los demás estudiantes con propuestas atractivas y útiles para ellos, puede proponerlas para que sean objeto de evaluación a través de las urnas.

Título Preliminar

Art.1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular en todas sus fases los procesos electorales en los que, de modo específico, participen exclusivamente los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Art.2. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

1. El ámbito de aplicación objetivo del presente Reglamento queda delimitado para los siguientes procesos electorales:

a) Elección de delegados y subdelegados de clase.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

b) Elección de representantes en la Junta de Facultad

c) Elección de la Delegación de Alumnos.

2. Están llamados a participar en los citados procesos electorales los siguientes estudiantes:

a) Estudiantes de grado en Derecho.

b) Estudiantes del plan conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas (DADE) con independencia del número de créditos correspondientes a la titulación específicamente jurídica de los que estén matriculados.

c) Estudiantes de cualquier grado que en el futuro se imparta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

d) Estudiantes de cualquier Máster cuya ordenación académica corresponda a la Facultad de Derecho.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Derecho de sufragio

Art.3. Derecho de sufragio

1. Tienen derecho al sufragio las personas enumeradas en el artículo 2 que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, los Estatutos de la Universidad de Valladolid y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Podrán ejercer el derecho al sufragio activo los estudiantes de la Facultad que figuren en el censo electoral definitivo correspondiente conforme a las normas de elaboración del censo que para cada proceso electoral se prevean. El sufragio es libre, igual, directo y secreto. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que en ningún caso se admita la delegación de voto.

3. Podrán ejercer el derecho al sufragio pasivo los estudiantes de la Facultad que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid y siempre que no se encuentren incurso en el momento de la presentación de la candidatura, o en cualquier otro hasta la celebración de las elecciones, en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa citada.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Capítulo II

Censo electoral

Art. 4. Composición.

A los efectos del presente Reglamento formarán parte del censo todos los estudiantes enumerados en el art.2 distribuidos en la forma señalada en los artículos siguientes.

Art. 5. Adscripción a un censo

1. Cuando un estudiante matriculado en la Facultad de Derecho, incluidos los estudiantes matriculados en cualquier plan conjunto y con independencia del número de créditos que tengan de la titulación específicamente jurídica, pertenezca a más de un cuerpo o colegio electoral, únicamente podrá ser elector y elegible en uno de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral conforme a las siguientes reglas de prelación:

- a) Los estudiantes matriculados en algún grado impartido en la Facultad forman parte, a efectos electorales, al curso en el que se encuentren matriculados en mayor número de créditos.
- b) Los estudiantes de cada curso formarán parte del grupo en el que, tras los pertinentes y definitivos cambios de grupo, cursen mayor número de asignaturas con independencia del número de créditos que representen esas asignaturas.

Art. 6. Remisión.

Lo relativo a la composición, elaboración, publicación y solicitudes de rectificación del censo se regirá por lo establecido en el Reglamento Electoral de la universidad de Valladolid.

Capítulo III

Administración Electoral

Sección Primera

Administración electoral



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Art. 7. Administración Electoral.

1. La Administración electoral de la Facultad tiene por finalidad garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral.
2. La Administración electoral está integrada por:
 - a) La Comisión Electoral de la Facultad, que se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - b) Las Mesas Electorales, que se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid y demás normativa aplicable.
3. Se crea una Comisión Electoral del Consejo de Representantes de Alumnos con las funciones establecidas en la *Sección 2ª*.

Sección Segunda

Comisión electoral del Consejo de Representantes de Alumnos de la Facultad de Derecho

Art. 8. Naturaleza.

1. La Comisión Electoral del Consejo de Representantes de Alumnos se configura como un órgano de mediación para resolver las incidencias que, exclusivamente, acaezcan en los procesos electorales de alumnos regulados en el presente Reglamento.
2. Sus resoluciones, en ningún caso, tendrán naturaleza de acto administrativo pero serán vinculantes en el caso de que ambas partes acepten sus términos.

Art. 9. Composición y elección.

1. La Comisión Electoral del Consejo de Representantes de Alumnos será elegida de entre los miembros del Consejo en la primera sesión del mismo que tenga lugar tras la renovación de la Delegación de Alumnos. En ningún caso, sus integrantes podrán concurrir a futuros procesos electorales a excepción del proceso de elección de delegados y subdelegados de clase. En todo caso, serán de aplicación las causas de abstención y recusación reguladas en los arts.28 y 29 de la Ley 30/1992.
2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos conforme a la siguiente composición:
 - a) Un miembro de la Delegación de Alumnos.
 - b) Dos miembros representantes de los órganos colegiados de acuerdo con la regulación del presente Reglamento.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

- c) Dos delegados o subdelegados de grado.
- d) Un representante del tercer ciclo.
- e) Un representante del Consejo de Estudiantes de la UVA.

Art. 10. Funciones.

1. En su ámbito de competencias, son funciones de la Comisión:
 - a) Proponer soluciones a cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones que se produzcan en los procesos y le sean sometidos a consulta.
 - b) Asesorar a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho en aquello que requiera.

Título II

De los procedimientos electorales

Capítulo I

De las elecciones a delegados y subdelegados de clase

Sección Primera

Fases del procedimiento

Art. 11. Trámites.

1. El procedimiento electoral constará de los siguientes trámites:
 - a) Convocatoria de las elecciones.
 - b) Publicación del censo provisional de electores.
 - c) Plazo de reclamaciones al censo provisional de electores.
 - d) Publicación del censo definitivo de electores.
 - e) Plazo de presentación de candidaturas.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
 - g) Plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
 - h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
 - i) Formación de las Mesas electorales.
 - j) Votación y escrutinio.
 - k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
 - l) Plazo de reclamaciones contra los resultados y contra la proclamación provisional de candidatos electos.
 - m) Proclamación definitiva de candidatos electos.
2. Con carácter general, todos los escritos dirigidos a cualquiera de los órganos competentes se presentarán en el Registro de la Facultad de Derecho y se dirigirán al Presidente del citado órgano.

Sección Segunda

Convocatoria de elecciones

Art. 12. Órgano competente.

1. Las elecciones a delegados y subdelegados de clase serán convocadas por el Decano de la Facultad de Derecho previo conocimiento de la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho.
2. La convocatoria de elecciones se realizará, en todo caso, durante la semana siguiente a la publicación del listado de alumnos matriculados para el curso a que corresponda la elección. La convocatoria especificará el día de la votación, que habrá de celebrarse en día lectivo y en un plazo no superior a veinte días contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 13. Calendario electoral.

1. Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, a propuesta de su Decano, aprobar el calendario electoral por el que se rige la elección a delegados y subdelegados de clase.
2. En los calendarios electorales se harán constar los plazos, días y, en su caso, horas para cada una de las fases y trámites a seguir, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

3. Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse en periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Sección Tercera

Candidaturas

Art. 14. Derecho de sufragio pasivo.

Cada estudiante matriculado en las titulaciones de Grado en Derecho, del plan conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas o de aquellas otras titulaciones a que se refiere el art. 2.2-c) y d) podrá ser elegido como delegado o subdelegado de clase únicamente en el grupo en el que esté matriculado de un mayor número de asignaturas, con independencia de que éste sea de un curso superior o inferior al resto.

Art. 15. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas serán presentadas por escrito ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho en el plazo establecido en el calendario electoral, por medio del Registro de la Facultad de Derecho. En este documento figurarán los datos personales de los candidatos. Así mismo se adjuntará una fotocopia del carné de la universidad, carné de identidad o, para los no nacionales, aquel que acredite su estancia legal en España.

2. En el caso de que el número de candidatos presentados en la forma indicada en el número anterior no sea igual o superior a tres, se considerarán elegibles todos los electores.

Art. 16. Proclamación de candidatos.

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el órgano competente proclamará provisionalmente los candidatos admitidos y procederá a la publicación de la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, expresando el motivo de la exclusión.

2. Inmediatamente después se abrirá el plazo para la presentación de reclamaciones, que podrán ser de manera potestativa, ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes y en todo caso, si procede, ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho. Una vez resueltas, el esta última proclamará la lista definitiva de candidatos y procederá a su publicación. Si en el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación, se elevará a definitiva la lista provisional.

3. Los candidatos en cada grupo se ordenarán alfabéticamente



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Sección Cuarta

Votación y escrutinio

Art. 17. Constitución de la Mesa.

1. En el día y la hora fijados para las elecciones se constituirán las correspondientes Mesas Electorales en cada grupo, las cuales serán presididas por el personal docente a quien corresponda la docencia en la hora señalada, y de la que ejercerá como secretario el elector situado en primer lugar en el orden alfabético contenido en el listado de matriculados. Asimismo, el último elector de dicho listado configurará, en calidad de vocal, la mesa electoral.

En caso de faltar cualquiera de las personas que deban hacer las funciones de secretario y vocal de la Mesa, ocupará su lugar la persona de mayor o menor edad, respectivamente, electora que esté presente en el aula en el momento de celebrarse la elección.

2. Una vez constituida la Mesa electoral y antes de iniciarse la votación deberá extenderse un acta de constitución de la misma que será firmada por todos sus miembros y de la que se entregará copia a los candidatos que la soliciten.

Artículo 18. Período de votación.

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, los candidatos dispondrán, si lo desean, de hasta cinco minutos de tiempo cada uno para exponer a los electores presentes sus propuestas electorales.

2. Una vez resuelto el trámite anterior, el Presidente de la Mesa llamará a cada uno de los electores que figuren en la lista, los cuales, en su caso, ejercerán su derecho a voto al ser llamados.

3. Sólo por causas de fuerza mayor o irregularidades relevantes podrá no iniciarse o, una vez iniciado, ser interrumpido o suspenderse el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien habrá de dejar constancia razonada de ello en el acta de votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la inmediata destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en dicha acta de votación.

4. Si la votación no se hubiera iniciado o se hubiese suspendido en alguna Mesa, la Comisión Electoral fijará el procedimiento adecuado para repetir la votación en el plazo más breve posible en la Mesa o Mesas que se hubieran visto afectadas.

Artículo 19. Emisión del voto.

DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
PZA. DE LA UNIVERSIDAD, S/N
47002 - VALLADOLID



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

1. Las papeletas deberán ajustarse al modelo oficial establecido por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho. El modelo adoptado deberá garantizar el secreto del voto, de la misma forma que garantizará este secreto la posible adopción de sistemas de votación electrónicos en el futuro.
2. Cada Mesa deberá disponer de un número suficiente de urnas, sobres y papeletas. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa, el Presidente de la misma lo comunicará inmediatamente a la Comisión Electoral correspondiente, que procederá a su suministro.
3. Los electores, previa identificación suficiente, entregarán al Presidente de la Mesa el sobre con su voto, quien lo depositará en la urna destinada al efecto. En cada papeleta podrá figurar, como máximo, el nombre de dos candidatos diferentes. El derecho a votar se acreditará mediante la comprobación, por parte de la Mesa, de la inclusión del elector en el censo electoral correspondiente.
4. Un miembro de la Mesa electoral deberá dejar constancia de quienes ejercen su derecho al voto en el listado del censo correspondiente.
5. Los electores sólo pueden votar en el grupo que, conforme al art. 5-b) les corresponda.

Artículo 20. Voto por registro.

En las elecciones a delegados y subdelegados de clase no se permitirá el voto por registro.

Artículo 21. Cierre de la votación.

En último lugar, ejercerán su derecho al voto los electores miembros de la Mesa Electoral, dándose por concluida la votación.

Artículo 22. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público y no se suspenderá, salvo en casos de fuerza mayor. El escrutinio se realizará para cada urna por los miembros de la Mesa correspondiente.
2. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, raspaduras o tachaduras. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas contengan el mismo o los mismos candidatos, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de más de dos candidatos distintos.

DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
PZA. DE LA UNIVERSIDAD, S/N
47002 - VALLADOLID



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

3. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando ésta sea necesaria.

4. En caso de discrepancia entre los miembros de la Mesa sobre la consideración del voto se hará constar esta circunstancia en el acta de votación, elevando la cuestión a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho para su resolución, pudiendo consultar de modo potestativo y a solicitud de alguna de las partes, a la Comisión Electoral del Consejo de Representantes con carácter previo.

5. Concluido el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación sobre el escrutinio. De no existir ninguna, o una vez resueltas por la Mesa Electoral las que se hubieran presentado, el Presidente y los vocales extenderán por triplicado el acta de votación de cada urna. En ella se especificará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda. Se consignarán también en el acta de votación las reclamaciones efectuadas, si las hubiere, las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, así como las incidencias producidas en el desarrollo de la votación y en el escrutinio. Concluidas estas actuaciones, el acta de votación será firmada por los miembros de la Mesa.

6. Acto seguido, se destruirán en presencia de la Mesa electoral y de los asistentes las papeletas escrutadas, con excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas, o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación o sobre las que existiera discrepancia no resuelta entre los miembros de la Mesa. Estas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta de votación original.

7. Un ejemplar del acta de votación formará parte del expediente electoral que se deberá remitir al Presidente de la Comisión Electoral; otro ejemplar se hará público en el lugar de la votación, y uno tercero quedará en posesión del Presidente de la Mesa.

8. El Presidente de cada Mesa electoral comunicará de inmediato al Presidente de la Comisión Electoral los resultados recogidos en el acta de votación y, si fuese necesario, lo hará mediante correo electrónico y fax, con las debidas garantías.

Al mismo tiempo, la Mesa remitirá en un sobre a dicho órgano, en la forma y plazo que éste determine, el expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos: el original del acta de constitución de la Mesa, un ejemplar del acta de votación, las papeletas no destruidas y la lista del censo electoral utilizada para el control de las votaciones. Una vez cerrado el sobre, el Presidente y vocales de la Mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse.

Sección Quinta

Proclamación de resultados y procedimiento de impugnación



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Artículo 23. Comprobación de la votación.

Recibidas las actas por la Comisión Electoral, éste procederá a realizar el escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos y de los votos admitidos como válidos en las diversas Mesas según el acta correspondiente. Si se planteara alguna reclamación sobre los votos resolverá según proceda.

Artículo 24. Proclamación provisional de electos.

Una vez realizada la comprobación de la votación, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho procederá, en el plazo fijado en el calendario electoral a la publicación de los resultados provisionales de las elecciones así como a la proclamación provisional de candidatos electos.

Artículo 25. Proclamación definitiva de electos.

1. Tras la proclamación provisional de electos, se podrán presentar impugnaciones contra la misma ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho o ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes, con carácter facultativo, en el plazo establecido en el calendario electoral. Resueltas éstas, o si transcurrido el plazo previsto no se hubiera interpuesto ninguna, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho procederá a la proclamación definitiva de electos.
2. De los resultados definitivos de la elección se dejará constancia en un acta que deberá extender el órgano competente.

Artículo 26. Vacantes.

En el caso de que se produzcan vacantes por cualquier causa una vez elevada a definitiva la proclamación de candidatos, se procederá a designar como representante o representantes del grupo a los dos estudiantes con más votos, según los resultados obtenidos en el proceso electoral en el que fue elegido quien ahora dejara vacante el puesto.

Sólo para el caso de que no hubiera más estudiantes en la lista, se procederá a convocar un nuevo proceso electoral exclusivamente para el grupo afectado, de conformidad con las normas contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 27. Moción de censura.

1. Podrá presentarse moción de censura contra delegado o subdelegado de clase, en la forma prevenida en el apartado siguiente, cuando hubiere incurrido en dejación absoluta de sus



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

funciones, a juicio del cuarenta por ciento de los estudiantes censados en el grupo de que fueren representantes.

2. El procedimiento de sustanciará de conformidad con lo que sigue:

a) Al menos el cuarenta por ciento de los estudiantes censados en el grupo afectado deberán presentar la solicitud ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, la cual acordará convocar las elecciones para dicha clase de conformidad con lo dispuesto en las secciones precedentes, a salvo de las especialidades que siguen.

b) En todo caso, la moción de censura deberá implicar la presentación de, al menos, un candidato para sustituir a cada representante al que se quiera censurar.

c) Desarrollado el procedimiento de la forma ordinaria indicada, se procederá a la votación de la moción, que sólo podrá ser afirmativa de ésta o negativa. Prosperará el resultado que obtenga más de la mitad de los votos de los estudiantes censados en el grupo afectado.

d) Si fracasare, los proponentes no podrán presentar nueva moción de censura en los tres meses siguientes a la celebración de la votación.

Sección Sexta

Reclamaciones

Artículo 28. Reclamaciones.

1. Los recursos que pueden presentarse contra cualquiera de las incidencias surgidas durante el procedimiento electoral o impugnando candidaturas o resultados provisionales, se presentarán ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, cuya decisión tendrá el carácter que le otorga el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid y el resto de la normativa electoral y administrativa.

2. Con carácter facultativo, no obstante, podrá presentarse escrito con carácter previo ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes, la cual emitirá un dictamen pronunciándose sobre la situación, que podrá ser acatado por los interesados o remitido a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, adjuntándose al expediente correspondiente, para la continuación ordinaria del procedimiento.

Capítulo II

De las elecciones a Junta de Facultad y a la Delegación de Alumnos



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Sección Primera

Fases del procedimiento

Art. 29. Trámites.

1. El procedimiento electoral constará de los siguientes trámites:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional de electores.
- c) Plazo de reclamaciones al censo provisional de electores.
- d) Publicación del censo definitivo de electores.
- e) Plazo de presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Formación de las Mesas electorales.
- j) Votación y escrutinio.
- k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- l) Plazo de reclamaciones contra los resultados y contra la proclamación provisional de candidatos electos.
- m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

2. Con carácter general, todos los escritos dirigidos a los órganos competentes se presentarán en el Registro de la Facultad de Derecho y se dirigirán al Presidente de la Comisión Electoral.

Sección Segunda

Convocatoria de elecciones

Art.30. Órgano competente.

1. Las elecciones a representantes de estudiantes en la Junta de Facultad serán convocadas por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho.

DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
PZA. DE LA UNIVERSIDAD, S/N
47002 - VALLADOLID



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

2. La convocatoria de elecciones se realizará el último martes del mes de abril del curso en que corresponda la renovación del cuerpo. En el caso de que este día fuese festivo se realizará en el siguiente día laboral más próximo.

Art.31. Calendario electoral.

1. Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, a propuesta de su Decano, aprobar el calendario electoral por el que se rige la elección a representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
2. En los calendarios electorales se harán constar los plazos, días y, en su caso, horas para cada una de las fases y trámites a seguir, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid y en el presente Reglamento.
3. Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse en el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Sección Tercera

Candidaturas

Art.32. Derecho de sufragio pasivo.

Cada estudiante matriculado en las titulaciones de Grado en Derecho, en el plan conjunto de Derecho y Administración y Dirección de Empresas o en cualquiera de las titulaciones a que se refiere el art. 2.2-c) y d) podrá ser elegido como representante de estudiantes en la Junta de Facultad o como miembro de la Delegación de Alumnos, con independencia de su adscripción, a estos efectos, al censo electoral de otra Facultad o Escuela.

Art.33. Presentación de candidaturas a la Junta de Facultad.

1. Las candidaturas serán presentadas por escrito ante la Comisión Electoral en el plazo establecido en el calendario electoral. En este documento figurarán los datos personales de los candidatos, así como la constancia por escrito de la aceptación de cada miembro que integra la candidatura, cuando proceda.
2. Las candidaturas podrán ser presentadas:
 - a) Por las asociaciones inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Universidad, expresando la denominación y siglas de éstas.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

b) Por tantos estudiantes como puestos a cubrir más, en su caso, los suplentes que correspondan, matriculados en las titulaciones mencionadas en el art. 2.2. Si la candidatura no tuviese denominación recibirá la de candidatura independiente seguida del número cardinal que corresponda conforme al orden de presentación.

3. Las listas serán cerradas y bloqueadas de tal suerte que las candidaturas tendrán que estar compuestas como indica el número anterior.

4. Ningún candidato puede formar parte de más de una candidatura.

Art. 34. Presentación de candidaturas a la Delegación de Alumnos.

1. Las candidaturas serán presentadas por escrito ante la Comisión Electoral en el plazo establecido en el calendario electoral. En este documento figurarán los datos personales de los candidatos, así como la constancia por escrito de la aceptación de cada miembro que integra la candidatura, cuando proceda. Así mismo se adjuntará una fotocopia del carné de la universidad, carné de identidad o documento equivalente para los no nacionales o cualquier otro documento identificativo admisible en derecho.

2. Las listas serán cerradas y bloqueadas y han de contener:

a) Un candidato a Delegado de Alumnos.

b) Un candidato a Subdelegado de Alumnos.

c) Un candidato a Secretario de la Delegación de Alumnos.

3. Ningún candidato puede formar parte de más de una candidatura.

Art. 35. Proclamación de candidatos.

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho proclamará provisionalmente los candidatos admitidos y procederá a la publicación de la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, expresando el motivo de la exclusión.

2. Inmediatamente después se abrirá el plazo para la presentación de reclamaciones, primero, de manera potestativa, ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes y luego, en todo caso, si procede, ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho. Una vez resueltas, el órgano competente proclamará la lista definitiva de candidatos y procederá a su publicación. Si en el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación, se elevará a definitiva la lista provisional.

3. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

4. En el caso de que sólo se presentare una lista a la elección de Junta de Facultad, se proclamarán sus candidatos electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Sección Cuarta

Campaña electoral

Art. 36. Garantías del proceso.

1. Desde la fecha de la convocatoria de las elecciones, electores y candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. En cualquier caso, no se permitirá pedir el voto ni realizar ningún tipo de propaganda electoral el día de la votación.

2. Durante el periodo de campaña electoral, los órganos de gobierno de la Facultad de Derecho facilitarán, en condiciones de igualdad y siempre que no interfieran el desarrollo ordinario de las actividades académicas, los medios materiales y espacios físicos necesarios para la propaganda y celebración de actos electorales de las candidaturas. También se facilitará a los candidatos los distintos medios que puedan ofrecer las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de conformidad con las instrucciones que, a este respecto, establezca el órgano competente.

En concreto, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho asignará, de modo directamente proporcional al número de candidaturas, los espacios concretos en que pueden colocarse los instrumentos de publicitación electoral, así como la cantidad económica que a cada una le corresponde, para su libre administración por ellas, para la impresión de dichos instrumentos, garantizando en todo caso la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas.

3. En materia de propaganda y actos electorales, los órganos competentes no podrán imponer más limitaciones que aquéllas que se derivan de la protección de los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente y de la garantía de los valores democráticos. En cualquier caso, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones en los recursos materiales con que cuente la Universidad.

4. Tanto la Comisión Electoral competente como las Mesas electorales velarán por el cumplimiento de estos principios y garantizarán que el desarrollo de la campaña electoral se produzca conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid.

Art.37 Publicidad electoral.

1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

2. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en que se encuentre la Mesa electoral, debiendo adoptar ésta las medidas oportunas a que se hace referencia en el presente Reglamento y en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid.

Art.38. Incumplimiento de la normativa.

El incumplimiento de la normativa relativa a la campaña electoral contenida en los artículos precedentes podrá ser sancionado por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho o por los órganos de gobierno de la misma conforme a la legislación vigente.

Sección Quinta

Votación y escrutinio

Art.39. Constitución de la Mesa.

1. El día fijado para las elecciones los miembros titulares y suplentes de cada Mesa electoral se reunirán treinta minutos antes del inicio de las votaciones en el local asignado a tal efecto. En el caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirán el cargo los suplentes en el orden en que hayan sido designados.
2. No podrá constituirse una Mesa electoral sin la presencia, al menos, del Presidente y dos vocales. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, quienes se hallen presentes lo pondrán de inmediato en conocimiento de la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, que podrá designar libremente a las personas que puedan garantizar el buen orden de la elección o encomendar dicha designación al Sr. Decano de la Facultad. Dichas circunstancias, de producirse, se recogerán en el acta de constitución de la Mesa electoral.
3. Si pese a lo establecido en el párrafo anterior no pudiera constituirse la Mesa electoral una hora después de la fijada para el inicio de la votación, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho acordará la fecha para proceder a la votación en dicha Mesa en el plazo más breve posible. De este acuerdo se dará máxima publicidad inmediata y la propia Comisión procederá de oficio al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa electoral.
4. Con carácter previo a la constitución de la Mesa, el Presidente ordenará la retirada de propaganda electoral del local donde esté ubicada la Mesa.
5. Una vez constituida la Mesa electoral y antes de iniciarse la votación deberá extenderse un acta de constitución de la misma que será firmada por todos sus miembros y de la que se entregará copia a los interventores que la soliciten.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Art. 40 Período de votación.

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a la hora prevista y continuará, sin interrupción, hasta la hora fijada en el calendario electoral. Si con anterioridad a la finalización del período previsto de votación hubiera ejercido su derecho al voto la totalidad de los electores adscritos a la Mesa, ésta podrá declarar finalizada la votación.
2. Durante el período de votación deberán permanecer en la Mesa, al menos, dos miembros de la misma.
3. Sólo por causas de fuerza mayor o irregularidades relevantes podrá no iniciarse o, una vez iniciado, ser interrumpido o suspenderse el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien habrá de dejar constancia razonada de ello en el acta de votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la inmediata destrucción de las papeletas depositadas en la urna, consignando este extremo en dicha acta de votación.
4. Si la votación no se hubiera iniciado o se hubiese suspendido en alguna Mesa, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho fijará el procedimiento adecuado para repetir la votación en el plazo más breve posible en la Mesa o Mesas que se hubieran visto afectadas.

Art. 41. Emisión del voto.

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial establecido por la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho. El modelo adoptado deberá garantizar el secreto del voto, de la misma forma que garantizará este secreto la posible adopción de sistemas de votación electrónicos en el futuro.
2. Cada Mesa deberá disponer de un número suficiente de urnas, sobres y papeletas. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral a la hora señalada para la constitución de la Mesa, el Presidente de la misma lo comunicará inmediatamente a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, que procederá a su suministro.
3. Los electores, previa identificación suficiente, entregarán al Presidente de la Mesa un sobre con su voto para cada uno de los procesos a que se refiere este Capítulo, quien lo depositará en urnas separadas destinadas al efecto. El derecho a votar se acreditará mediante la comprobación, por parte de la Mesa, de la inclusión del elector en el censo electoral correspondiente.
4. Un miembro de la Mesa electoral deberá dejar constancia de quienes ejercen su derecho al voto en el listado del censo correspondiente.

Art.42. Voto por registro.

DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
PZA. DE LA UNIVERSIDAD, S/N
47002 - VALLADOLID



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

1. La Comisión Electoral de la Facultad de Derecho habilitará y hará público, con al menos una semana natural de antelación, la forma y el plazo que permitan el sistema de voto por registro de manera que todos los electores puedan ejercer, con las suficientes garantías, el derecho de sufragio.
2. El Presidente de dicha Comisión hará llegar a la Mesa correspondiente los votos emitidos por registro antes de la hora de finalización de las votaciones.

Art.43. Cierre de la votación

1. A la hora fijada para la finalización de la votación, y tras ejercer su derecho al voto los electores presentes en ese momento en el local electoral que aún no lo hubieren hecho, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en la urna correspondiente los sobres que contengan el voto por registro, verificando previamente que el elector se halla inscrito en el censo y que no ha votado.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa electoral y los interventores presentes y se dará por concluida la votación.

Art.44. Escrutinio.

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público y no se suspenderá, salvo en casos de fuerza mayor. El escrutinio se realizará para cada urna por los miembros de la Mesa correspondiente.
2. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y aquellas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se reputará nulo así como cuando contenga papeletas de la misma o las mismas candidaturas con más de dos candidatos distintos señalados, o de diferentes candidaturas.
3. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando ésta sea necesaria. Asimismo, se reputará voto en blanco el sobre que contenga la papeleta de una candidatura sin ningún candidato señalado.
4. En caso de discrepancia entre los miembros de la Mesa sobre la consideración del voto se hará constar esta circunstancia en el acta de votación, elevando la cuestión a la Comisión Electoral competente para su resolución o, en su caso, de modo potestativo y solicitud de alguna de las partes, a la Comisión Electoral del Consejo de Representantes con carácter previo.
5. Concluido el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación sobre el escrutinio. De no existir ninguna, o una vez resueltas por la Mesa Electoral las que se hubieran



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

presentado, el Presidente y los vocales extenderán por triplicado el acta de votación de cada urna. En ella se especificará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos nulos, votos en blanco y votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda. Se consignarán también en el acta de votación las reclamaciones efectuadas, si las hubiere, las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, así como las incidencias producidas en el desarrollo de la votación y en el escrutinio. Concluidas estas actuaciones, el acta de votación será firmada por los miembros de la Mesa.

6. Acto seguido, se destruirán en presencia de la Mesa electoral y de los asistentes las papeletas escrutadas, con excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas, o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación o sobre las que existiera discrepancia no resuelta entre los miembros de la Mesa. Estas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta de votación original.

7. Un ejemplar del acta de votación formará parte del expediente electoral que se deberá remitir al Presidente de la Comisión Electoral; otro ejemplar se hará público en el lugar de la votación, y uno tercero quedará en posesión del Presidente de la Mesa.

8. El Presidente de cada Mesa electoral comunicará de inmediato al Presidente de la Comisión Electoral los resultados recogidos en el acta de votación y, si fuese necesario, lo hará mediante correo electrónico y fax, con las debidas garantías.

Al mismo tiempo, la Mesa remitirá en un sobre a dicho órgano, en la forma y plazo que éste determine, el expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos: el original del acta de constitución de la Mesa, un ejemplar del acta de votación, las papeletas no destruidas y la lista del censo electoral utilizada para el control de las votaciones. Una vez cerrado el sobre, el Presidente y vocales de la Mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse.

Sección Sexta

Proclamación de resultados

Art.45. Comprobación de la votación.

Recibidas las actas por la Comisión Electoral, éste procederá a realizar el escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos y de los votos admitidos como válidos en las diversas Mesas según el acta correspondiente. Si se planteara alguna reclamación sobre los votos resolverá según proceda.

Art.46. Proclamación provisional de miembros de Junta de Facultad electos.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

1. Una vez realizada la comprobación de la votación, la Comisión Electoral procederá, en el plazo fijado en el calendario electoral a la publicación de los resultados provisionales de las elecciones así como a la proclamación provisional de candidatos electos.

2. El reparto de escaños se hará del siguiente modo:

a) Entre las diferentes candidaturas, mediante la aplicación de la Ley D'Hôndt.

b) Dentro del número de escaños que corresponda a cada candidatura, ocuparán estos los candidatos que ocupen los correspondientes puestos en la lista por la que concurrieron al proceso.

Art.47. Proclamación provisional de la Delegación de Alumnos electa.

1. Una vez realizada la comprobación de la votación, la Comisión Electoral procederá, en el plazo fijado en el calendario electoral a la publicación de los resultados provisionales de las elecciones así como a la proclamación provisional de candidatos electos.

2. Será proclamada la candidatura que reciba un mayor número de votos.

Artículo 48. Proclamación definitiva de electos.

1. Tras la proclamación provisional de electos, se podrán presentar impugnaciones contra la misma ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho o ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes con carácter facultativo, en la forma que se indica en el artículo __, en el plazo establecido en el calendario electoral. Resueltas éstas, o si transcurrido el plazo previsto no se hubiera interpuesto ninguna, la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho procederá a la proclamación definitiva de electos.

2. De los resultados definitivos de la elección se dejará constancia en un acta que deberá extender el órgano competente.

Artículo 49. Vacantes en los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

Las vacantes que se produzcan con posterioridad a la elección se cubrirán por los siguientes en su respectiva candidatura. De no existir siguiente, el puesto no se cubrirá.

Artículo 50. Vacantes en la Delegación de Alumnos.

1. En el caso de quedar vacante el puesto cargo de Delegado de Facultad, el Subdelegado pasará a ocuparlo, nombrándose de común acuerdo entre él y el Secretario al nuevo Subdelegado, que



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

requerirá, en todo caso, la aprobación del Consejo de Representantes por mayoría simple, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2. En caso de quedar vacante el puesto de Subdelegado o Secretario, se procederá de común acuerdo entre el Delegado de Facultad y el restante miembro de la Delegación de Alumnos de la forma indicada en el número anterior.

3. En caso de quedar vacantes dos o más puestos de la Delegación de Alumnos, o de no contar, en el caso de los números anteriores, con la mayoría requerida, se convocará un nuevo proceso electoral. La legislatura de la nueva Delegación de Alumnos concluirá, en todo caso, cuando hubiera debido acabar la de la Delegación saliente.

4. Durante el periodo de tiempo comprendido entre la confirmación de las vacantes y la toma de posesión de la nueva Delegación de Alumnos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Representantes, seguirán ejerciendo sus funciones quienes hubieran provocado la vacante.

Sección Séptima

Reclamaciones

Artículo 51. Reclamaciones.

1. Los recursos que pueden presentarse contra cualquiera de las incidencias surgidas durante el procedimiento electoral o impugnando candidaturas o resultados provisionales, se presentarán ante la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, cuya decisión tendrá el carácter que le otorga el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid y el resto de la normativa electoral y administrativa.

2. Con carácter facultativo, no obstante, podrá presentarse escrito con carácter previo ante la Comisión Electoral del Consejo de Representantes, la cual emitirá un dictamen pronunciándose sobre la situación, que podrá ser acatado por los interesados o remitido a la Comisión Electoral de la Facultad de Derecho, adjuntándose al expediente correspondiente, para la continuación ordinaria del procedimiento.

(Se suprime el antiguo Capítulo III, que ha sido refundido con el II)

Capítulo III



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

De las elecciones al Claustro universitario, al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid y a los Consejos de Departamento e Institutos

Artículo 52. Remisión.

Los procesos electorales al Claustro Universitario, al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Valladolid y a los Consejos de Departamento e Institutos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la universidad de Valladolid, sus Estatutos, la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y el resto de la normativa aplicable.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional Primera

1. Se modifica el art. 58.1 del Reglamento de la Facultad de Derecho, que tendrá el siguiente contenido:

«Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el Reglamento Electoral de Estudiantes de la Facultad de Derecho y en el presente Reglamento interno».

2. Se modifica el art. 62.1 del Reglamento de la Facultad de Derecho, que tendrá el siguiente contenido:

«Se elegirá una Delegación de Alumnos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral de Estudiantes de la Facultad de Derecho».

Disposición Adicional Segunda

El artículo 5 del Reglamento del Consejo de Representantes queda redactado de la siguiente manera:

«El procedimiento de elección de la Delegación de Alumnos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo del Reglamento Electoral de Estudiantes de la Facultad de Derecho».

Disposición Adicional Tercera

El artículo 7 del Reglamento del Consejo de Representantes queda redactado de la siguiente manera:



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

«1. El Consejo de Representantes podrá remover al Delegado de Alumnos en los siguientes casos, a petición del cuarenta por ciento de sus miembros:

a) Expediente administrativo firme abierto por las autoridades competentes por incumplimiento de sus deberes como estudiante o representante de alumnos.

b) Acto administrativo sancionador firme o sentencia penal condenatoria por delitos relacionados con el cohecho u otros delitos mayores o infracciones penales.

2. La sesión comenzará con la exposición de los motivos que han llevado a la solicitud de remoción por parte de un representante de los proponentes, en un plazo máximo de veinte minutos, transcurrido el cual la Delegación de Alumnos tendrá un derecho de réplica de similar duración. Caben las contrarréplicas, con una duración máxima de cinco minutos.

3. A partir de ahí, el orden de la sesión de elección de la Delegación de Alumnos será el siguiente:

a) Votación, llamando a los miembros del Consejo por orden alfabético a la Mesa, pero de darse el caso de ausencia de algún miembro del Consejo desde el inicio de la sesión, la urna deberá permanecer abierta durante una hora a contar desde el inicio de la votación.

c) Recuento.

d) Proclamación los resultados, necesitando la propuesta mayoría absoluta para prosperar.

e) Extensión del acta de la votación por el Secretario saliente.

4. Fracasada la remoción, los firmantes de la misma no podrán presentar otra en el plazo de seis meses.

5. La remoción supondrá la disolución automática de la Delegación de Alumnos y la convocatoria de elecciones a tal órgano, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Reglamento Electoral de Estudiantes de la Facultad de Derecho, fijándose la fecha de la elección el martes comprendido entre los quince y los veintiún días siguientes a la aprobación de la proposición por parte del Consejo de Representantes.

Durante el periodo de tiempo comprendido entre la remoción y la toma de posesión de la nueva Delegación de Alumnos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Representantes, seguirán ejerciendo sus funciones quienes hubieran sido removidos de la misma.

6. El proceso de remoción se documentará en acta extendida por el Secretario».

Disposición Adicional Cuarta

En todo lo no regulado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General y el resto de la normativa aplicable.



DELEGACIÓN DE ALUMNOS
FACULTAD DE DERECHO

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera

Hasta la extinción de los planes de estudio de Derecho y de Derecho y Administración y Dirección de Empresas regulados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se entenderán aludidos los estudiantes de tales titulaciones cada vez que el texto se refiera, respectivamente, a los estudiantes de Grado en Derecho y de Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas, a los efectos del mismo.

Disposición Transitoria Segunda

Hasta la aprobación del presente reglamento por la Junta de Facultad, no entrarán en vigor las modificaciones normativas a que se refieren la Disposición Adicional Primera.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Junta de Facultad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.